

AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENI-TENCIARIA DE FECHA 06/05/15

Autorización de libro electrónico con determinadas condiciones por razones de seguridad.

Hechos

I.– Se ha recibido en este juzgado escrito del interno I.L.S. del Centro Penitenciario Ocaña I formulando queja sobre denegación de adquisición de un libro electrónico.

II.– Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.– Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

SEGUNDO.– En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno I.L.S. sobre denegación de adquisición de un libro electrónico en el Centro Penitenciario Ocaña I, procede señalar, como primera cuestión, que tal y como alega el interno, sobre dicha materia se ha pronunciado ya la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional mediante Auto nº 650/14 de fecha 11/9/2014, en el que se autoriza a un interno del mismo Centro Penitenciario, la tenencia de un lector digital de libros en el Establecimiento, con determinadas condiciones (adquisición por demandadero, sin WIFI, sin puerto USB ni grabadora de voz) y proponiendo como medios de carga de los libros, tarjetas de memoria enviadas por la familia o, en su caso, a través del fondo digital de libros de la Biblioteca del Centro Penitenciario, si dispusiera del mismo.

Entiende la Sala que, estableciendo dichas cautelas, se concilia el derecho del interno de poseer y leer libros en un aparato electrónico sin riesgo ni detrimento para la seguridad del Centro Penitenciario.

II.– Ahora bien, examinado el informe remitido por el Centro Penitenciario, en relación a la queja aquí estudiada, y una vez aceptado que el libro electrónico debe ser autorizado, si es adquirido por demandadero, y en los términos que fija la resolución de la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, debe analizarse si, tal y como alega el Establecimiento, el sistema de carga de libros mediante tarjetas de memoria introducida por la familia, plantea relevantes y graves riesgos para la Seguridad del Establecimiento.

A tales efectos, el Centro Penitenciario Ocaña I, ha emitido informe en el que expresa que los familiares deberán traer los libros descargados en una tarjeta SD y, la descarga se realizara bajo supervisión del Centro, creando esto otros problemas de seguridad, por un lado, debido al pequeño tamaño de estas tarjetas (tarjetas micro SD, que tienen un tamaño menor de 1 por 1 cms y su bajo contenido en metal), que hace imposible la detección de las mismas en el caso de que intentaran pasarlas (bien ocultas en un paquete o a través de los vis a vis) saltándose el control de seguridad establecido por el Centro, y por otro al poder ser leídos los archivos que pudiera contener desde la misma tarjeta, sin necesidad de descargar el contenido en el dispositivo, sin dejar por tanto rastro de los archivos o fotos a los que hubiera tenido acceso, y facilitando la ocultación de los mismos, por lo que, teniendo en cuenta que el citado interno pertenece a una organización terrorista y tiene las comunicaciones intervenidas, puede ser utilizado dicho dispositivo para recibir o transmitir información que pudiera afectar a la seguridad del Centro o

de sus trabajadores, o la difusión de instrucciones, órdenes o consignas del grupo terrorista mediante la introducción o la salida de dicha información en una de estas tarjetas, saltándose así la intervención de las comunicaciones, y poniendo en riesgo tanto al establecimiento como los trabajadores. La revisión del contenido de estas tarjetas, previo a la descarga en el libro electrónica, desde los ordenadores del Centro pondría en riesgo todo el sistema informático del Centro, ya que estos se encuentran en red y, la descarga de algún programa malicioso (virus, troyanos, programas espía... etc.) alguno de los cuales se ejecutan en 2º plano, sin que sean detectados, podrían ocasionar un grave perjuicio para la seguridad de todo el sistema informático de la Institución.

Los libros electrónicos descargados ocasionan otra serie de problemas organizativos para el Centro, a saber, al igual que con los libros impresos, hay que pedirle que reúnan unos requisitos como que procedan de una descarga legal, debiendo ser rechazados aquellos en que no conste dicha procedencia; por otro lado, también deben constar con depósito legal y pie de imprenta, como indica el artículo 126.2 del Reglamento Penitenciario, por lo que no se podría en ningún caso autorizar al interno la descarga de otros archivos que no reúnan estas especificaciones (lo que obligaría a la Administración a una lectura minuciosa de todos los archivos que pudiese portar la tarjeta, las cuales tienen una capacidad de almacenamiento inmensa, siendo prácticamente imposible una revisión minuciosa, como corresponde a internos con las comunicaciones intervenidas). La mayoría de las descargas legales de libros tienen un dispositivo anticopia, por lo que solamente permiten la apertura en un dispositivo, no pudiendo, una vez abiertos, ser descargados en otro distintos, lo que podría ocasionar que si se procede a la apertura de los mismos para su revisión por parte del Centro, luego no pudiesen descargar estos en el lector del interno.

Este interno, al tener las comunicaciones intervenidas, haría necesario proceder a una minuciosa revisión del contenido de los libros contenidos en la tarjeta, con una revisión página a página, ya que estos pueden crear notas o anotaciones. Por otra parte, muchos de los libros que reciben los internos de la Banda Terrorista a la que pertenece el interno están escritos en vasco, por lo que, al carecer el Centro de traductor, haría necesario su envío a los Servicios Centrales para su traducción en previsión de que pudiera contener elementos que afecten a la seguridad y buen orden del establecimiento, como se viene realizando en la actualidad pero, con el sistema de las tarjetas, habría que mandar la tarjeta con todo el contenido de la misma, en espera de su traducción, con el riesgo de deterioro o extravío que ello supone y el tiempo en espera para la revisión de los mismos, especialmente cuando en una sola tarjeta de memoria caben miles de ellos, pudiendo colapsar el funcionamiento de la Administración.

III.- Se trata, sin duda, de riesgos reales para la seguridad que deben ser evitados en la medida de lo posible, y, por ello, y teniéndose en cuenta todo lo ya expuesto, procede la estimación de la queja formulada por el interno, en el sentido de que procede la autorización de adquisición por el mismo de un aparato lector digital de libros, a través del servicio de demandadero, sin posibilidad de conexión de la red, sin puerto USB ni grabadora de voz, y cuya carga de libros solo podrá ser realizada a través de fondo digital de libros que se constituya en la Biblioteca del Centro Penitenciario, a cuyos efectos y visto que dicho fondo no existe en el momento actual, procede dirigir propuesta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en los términos del artículo 77 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

1.– Se estima la queja del interno I.L.S. del Centro Penitenciario Ocaña I, en los términos de los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

2.– Dirigir a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al amparo del artículo 77 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, propuesta de constitución de un fondo digital de libros en la Biblioteca del Centro Penitenciario de Ocaña I, que permita compatibilizar la tenencia y uso de libro electrónico sin que se ocasione riesgo alguno para la seguridad del Establecimiento.

A tales efectos remítase atento oficio acompañado de copia de lo actuado en el presente expediente, incluidos la presente resolución y la dictada en su día por la Sección 1a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.